

PROPUESTA DE MEJORA



MUNICIPALIDAD DE Tibás:

Proyecto de Ley para actividades lucrativas del cantón de Tibás

Marzo 2022

Contenido

Presentación	3
Reforma Total Ley para las actividades lucrativas del Cantón de Tibás: Matriz de principales cambios propuestos	4
Proyecto de ley para actividades lucrativas del cantón de Tibás	6
De la Licencia	6
De las Solicitudes	9
Del Impuesto de Patente	9
Del Procedimiento	12
De las Multas y Sanciones.....	15
De la prescripción	17
Del Decomiso.....	18
Disposiciones finales.....	18
Atributos que debe cumplir la regulación revisada	21

Presentación

La aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, sin duda, es una experiencia nueva en el país, por lo que el reto que se enfrenta es ir perfeccionando la herramienta, de manera que resulte útil para llevar adelante los procesos y planes de mejora regulatoria que normalmente desarrollan las instituciones del país.

En este caso la Municipalidad de Tibás ha facilitado el proceso de aplicación de esa metodología a un equipo de profesionales del Proyecto Costa Rica Fluye, asignando un equipo interno para apoyar en el trabajo realizado y compartir las experiencias relacionadas con las regulaciones que se eligieron para ser analizadas con las herramientas utilizadas en la ejecución de dicho análisis.

Producto de este ejercicio, se presenta junto con el informe técnico elaborado, una propuesta de mejora de las regulaciones analizadas en esta institución, con la finalidad que se constituyan en un insumo útil para la toma de decisiones, lo que indudablemente tendrá un impacto positivo para sus munícipes y para la reactivación de la actividad económica en el cantón.

La propuesta retoma el proyecto de ley que deroga la actual Ley de Patentes del Cantón de Tibás -No. 8523-, que ha venido trabajando la Municipalidad, y plantea algunos ajustes a dicho proyecto, introduciendo un proceso más simple de solicitud, mediante una declaración jurada del interesado, entre otros. La propuesta trata de resolver una serie de deficiencias que actualmente enfrenta la ley vigente, en temas como cálculo del impuesto para contribuyentes en el régimen simplificado del Ministerio de Hacienda, la aprobación de las licencias como actividad administrativa y no del Concejo Municipal, mejor definición de las actividades económicas objeto de esta regulación y otros.

Asimismo, el equipo de Costa Rica Fluye y de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC se pone a sus órdenes para colaborar, de ser necesario, en la efectiva ejecución del plan de implementación de propuestas que presente la Municipalidad al Ministerio.

Reforma Total Ley para las actividades lucrativas del Cantón de Tibás: Matriz de principales cambios propuestos

Borrador proyecto de Ley	Modificación.
<p>Artículo 4.- Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; incluirá, entre otros, el transporte, buses, taxis, bodegaje o almacenaje; las comunicaciones radiales, telefónicas, internet, lo mismo que los establecimientos de enseñanza privada excepto los semioficiales, de esparcimiento y salud privada; el alquiler de bienes muebles e inmuebles (el alquiler de cinco o más unidades como apartamentos, casa de habitación, oficinas, edificios de tres o más oficinas), los hoteles y hospedajes de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza y estética y los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de profesiones que se realice por medio de sociedades mercantiles o cualquier otra forma de asociación que llegue a constituir una actividad mercantil</p>	<p>Artículo 4.- Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; incluirá, entre otros, el transporte, buses, taxis, bodegaje o almacenaje; las comunicaciones radiales, telefónicas, internet, lo mismo que los establecimientos de enseñanza privada excepto los semioficiales, de esparcimiento y salud privada; el alquiler de bienes muebles e inmuebles (el alquiler de cinco o más unidades como oficinas, edificios de tres o más oficinas), los hoteles y hospedajes de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza y estética y los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de profesiones que se realice por medio de sociedades mercantiles o cualquier otra forma de asociación que llegue a constituir una actividad mercantil</p>
<p>Borrador de proyecto de ley no identifica quién es el responsable de aprobar o improbar las solicitudes de patentes.</p>	<p>Artículo 10.- De la aprobación o improbación de las solicitudes: Corresponde al Coordinador (a) del Departamento de Patentes de la Municipalidad de Tibás la aprobación o improbación de las solicitudes de patentes, ampliación, traslado o cualquier otro acto relacionado a patentes.</p>
<p>Borrador de proyecto de ley no visualiza la implementación de declaración jurada u otro mecanismo de simplificación de trámites.</p>	<p>Artículo 11.- Uso de instrumentos de simplificación de trámites: La Municipalidad a través del Departamento de Patentes podrá hacer uso de la declaración jurada o de cualquier otro mecanismo de simplificación, así como de instrumentos de verificación posterior para asegurar el cumplimiento de lo declarado bajo juramento, a fin de agilizar y reducir trámites, por</p>

	encima de instrumentos de control documental previo.
Borrador de proyecto de ley no destina fondos para el desarrollo de plataforma digital u alguna otra actividad.	Transitorio II.- De la creación de una plataforma digital de servicios: La contabilidad municipal tomará nota de que del total de los recursos del impuesto de patentes se destinará un 1% para la creación, desarrollo y mantenimiento de una plataforma digital de servicios municipales.

Proyecto de ley para actividades lucrativas del cantón de Tibás

Capítulo I De la Licencia

Artículo 1.- Obligación de contar con licencia municipal. Toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos y no lucrativos en el cantón de Tibás, estará obligada a obtener, previo al inicio de la actividad, la licencia municipal que otorgará la Municipalidad de Tibás, la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad. Todas las actividades lucrativas que se desarrollen dentro del Cantón de Tibás y su domicilio fiscal se encuentre en otro cantón deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente.

Artículo 2.-Procedimiento. Todo trámite de; nueva licencia, traspaso, traslado, retiro u otros, debe presentarse en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Tibás, donde se revisara que cuente con todos los requisitos reglamentarios y legales; posteriormente al cumplimiento de los requisitos, la Plataforma de Servicios trasladará el trámite al Departamento de Patentes, quien será el responsable del análisis de la actividad y requisitos, así como coordinar una inspección en el lugar, e inclusive la aprobación del trámite.

Artículo 3.- Actividades económicas con fines lucrativos. Para efectos de la presente Ley; entiéndase por actividad económica, las que se ejercen con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico, por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria. Las personas que se dediquen a la actividad profesional a que se refiere esta ley y que se encuentren asociadas con fines mercantiles en un mismo establecimiento comercial, deberán obtener la licencia y pagar el impuesto respectivo.

Artículo 4.- Clasificación de actividades. Se entiende por actividades comerciales, productivas o lucrativas, las señaladas a continuación, que están comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas. Entre tales actividades se encuentran las siguientes:

- a) **Industria:** se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos. Incluye el

procesamiento de productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar, en fábricas o domicilios. Además, implica tanto la creación de productos, como los talleres de reparación y acondicionamiento.

b) Comercio: comprende la compra, venta, distribución y alquiler de toda clase de bienes, mercancías, propiedades, bonos, monedas y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado por Internet o por cualquier medio, así como las de garaje, sean estas públicas, privadas o mixtas.

c) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; incluirá, entre otros, el transporte, buses, taxis, bodegaje o almacenaje; las comunicaciones radiales, telefónicas, internet, lo mismo que los establecimientos de enseñanza privada excepto los semioficiales, de esparcimiento y salud privada; el alquiler de bienes muebles e inmuebles (el alquiler de cinco o más unidades como apartamentos, casa de habitación, oficinas, edificios de tres o más oficinas), los hoteles y hospedajes de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza y estética y los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de profesiones que se realice por medio de sociedades mercantiles o cualquier otra forma de asociación que llegue a constituir una actividad mercantil o lucrativa.

d) Profesiones liberales y técnicas: Los profesionales liberales, aunque sean de distintas disciplinas, que operen agrupados en un mismo predio, en sociedades de hecho o de derecho, se encontrarán obligados al trámite de licencia y pago del impuesto de patente, por tener dichas asociaciones presunción de lucro. De manera concordante, si el profesional liberal, debidamente inscrito ante el colegio profesional respectivo, trabaja solo o con un máximo de tres personas no profesionales que lo asistan, no deberá efectuar trámite de licencia profesional ni cancelar impuesto de patente a la Municipalidad de Tibás.

Artículo 5.- Ampliación o cambio de actividades: Se podrá solicitar ampliaciones a la actividad lucrativa autorizada, o cambio de la actividad lucrativa a explotar, para lo que, deberán presentar solicitud al Departamento de Patentes de la Municipalidad de Tibás, manifestando su voluntad de obtener dicha ampliación o el cambio respectivo, adjuntando a la solicitud aquellos requisitos que sean necesarios para

la explotación de la nueva actividad que se pretende, que no se encuentren en el expediente, o bien que se encuentren vencidos.

Artículo 6.- Recursos. Contra las resoluciones que dicte el Departamento de Patentes cabrán los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación establecidos en el artículo 171 del Código Municipal. Si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme, en caso contrario, el superior de instancia deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes una vez que el expediente esté listo para resolver, mientras no se resuelva, la Municipalidad no podrá cobrar multas ni intereses.

Salvo lo expuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad cobrará multas e intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición, conforme al artículo 78 párrafo final del Código Municipal.

Quedará agotada la vía administrativa con la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Artículo 7.- Límite a la actividad autorizada. La actividad que se puede desarrollar será únicamente la que la Municipalidad de Tibás ha autorizado, mediante licencia.

Artículo 8.- Clausura por falta de licencia municipal. Nadie podrá iniciar actividad económica alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad de Tibás procederá a clausurar el local en que se esté ejerciendo, o bien, a dictar el impedimento para desarrollar la actividad de forma inmediata y sin más trámite. De igual forma se procederá con los negocios cuya actividad tenga relación con el expendio de bebidas con contenido alcohólico, los cuales deberán clausurarse de forma inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la Ley respectiva y el resto del ordenamiento aplicable a la materia.

La Municipalidad entregará a cada patentado el certificado que lo acredita como tal y este deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento.

Artículo 9.- Causas de denegatoria de la licencia municipal. La licencia podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como cuando la actividad, debido a su ubicación física, no esté permitida por el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales en La Gran Área Metropolitana, o el Plan Regulador Vigente en ese momento.

Capítulo II De las Solicitudes

Artículo 10.- De la aprobación o improbación de las solicitudes: Corresponde al Coordinador (a) del Departamento de Patentes de la Municipalidad de Tibás la aprobación o improbación de las solicitudes de patentes, ampliación, traslado o cualquier otro acto relacionado a patentes.

Artículo 11.- Uso de instrumentos de simplificación de trámites: La Municipalidad a través del Departamento de Patentes podrá hacer uso de la declaración jurada o de cualquier otro mecanismo de simplificación, así como de instrumentos de verificación posterior para asegurar el cumplimiento de lo declarado bajo juramento, a fin de agilizar y reducir trámites, por encima de instrumentos de control documental previo.

Artículo 12.- Obligación del administrado de proporcionar un medio para atender notificaciones. La Municipalidad de Tibás mediante el Departamento de Patentes llevará un registro de los patentados con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización.

El patentado deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Tibás, además del correo electrónico, el fax u otro medio electrónico para efectos de notificación conforme a la ley 7637 de Ley de notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales. Asimismo, tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal; en caso de no hacerlo se entenderá debidamente notificado en el solo transcurso de veinticuatro horas posterior al dictado de la resolución o notificación.

Artículo 13.- Indispensable estar al día. En toda solicitud inicial, de ampliación de actividad, traslado o traspaso de licencia municipal, será requisito indispensable que el solicitante y el inmueble donde se establecerá la actividad, se encuentren al día en el pago de tributos y otras obligaciones incluidas en el reglamento a esta ley. Asimismo, el o la solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de licencias municipales que al efecto dictará la Municipalidad de Tibás.

Capítulo III Del Impuesto de Patente

Artículo 14.- Hecho generador. El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado económico obtenido. Para el caso de bienes muebles e inmuebles no se considerará actividad lucrativa el arrendamiento cuyo monto total de los bienes alquilados sea inferior a un salario y medio base de la ley 7337.

Artículo 15.- Base imponible o factor determinante de la imposición. Salvo cuando en esta ley se determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establece como base imponible o factor determinante de la imposición, los ingresos brutos anuales, durante el período fiscal anterior al año que se grava; los cuales no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas.

En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos o ventas brutas los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

En la venta de gasolina y diésel se considerará el ingreso por litro vendido. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas.

Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada, determinará el monto de impuesto de patente que corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta ley se aplicará, sobre los ingresos brutos el tres por mil (3 x 1000), el producto que resulte dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral a pagar.

En el caso de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen simplificado de la Dirección General de Tributación, deberán aportar copias de las declaraciones presentadas que los cataloguen como tales o, en su defecto, copia legible de la declaración que para tal efecto exige la Dirección General de Tributación.

Para los contribuyentes del régimen simplificado, el cálculo anterior corresponderá a un tres por ciento (3%) del valor de las compras anuales, producto que dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar y se tomará como parámetro la declaración de impuesto presentada en Tributación, de la cual deberá adjuntar copia al Municipio. En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados. El monto declarado se

divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras, que multiplicado tres por ciento (3%) determina el impuesto anual de patentes.

Artículo 16.- Periodo de vigencia de la licencia. El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, siempre y cuando existan ventas o ingresos brutos; o compras para el caso del régimen simplificado. Es obligación del patentado, solicitar la renuncia de la licencia, cuando finalice su actividad económica; en caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a cancelarla de oficio cuando se autorice una nueva licencia en el mismo local comercial, o cuando sea evidente el abandono de la actividad, constatado mediante inspección de campo.

Artículo 17.- Salario base. Para los efectos de esta ley entiéndase por “salario base”, el establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

Artículo 18.- Tarifa mínima del impuesto. En ningún caso, (excepto el establecido en el artículo 15 de la Ley) el monto anual mínimo cancelado por impuesto de patente nunca será menor a un 20% de un salario base.

Artículo 19.- Incentivo para mitigar la pobreza. Las actividades que cumplan con las siguientes condiciones: **1)** que sean desarrolladas por personas de un mismo núcleo familiar, **2)** que se realice en la vivienda de dicho núcleo o en un local menor a 50 m² y **3)** que demuestren haberse establecido con ayuda de un subsidio otorgado por el Instituto Mixto de Ayuda Social IMAS; pagaran ¢10.000,00 por año. Este monto se incrementará en el mes de julio de cada año, conforme al índice de precios al consumidor. Estas actividades serán fomentadas por parte de la municipalidad, estableciéndolas como usos conformes con las regulaciones del Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales en La Gran Área Metropolitana, o el Plan Regulador Vigente en ese momento, en todo el territorio cantonal.

Artículo 20.- De los sujetos pasivos que realizan actividades lucrativas en varios cantones. Los sujetos pasivos que declaren impuesto de patentes en varios cantones deben acompañar a su declaración jurada, una certificación de contador público autorizado donde declaren la distribución de los ingresos realizados en los diferentes cantones y el monto de impuesto cancelado en los mismos. De no presentar la certificación, se tendrá como inexistentes los pagos realizados en los otros cantones y se calculará el impuesto de patente sobre el total de los ingresos

brutos o sobre la parte sobre la que no se haya declarado y probado que se realiza en otros cantones. En ningún caso, la proporción de los ingresos brutos sobre los que se declara el impuesto de patente para el cantón de Tibás será menor a la proporción de los gastos de la empresa, ya sean administrativos, de producción, u otros realizados en el cantón de Tibás, con relación al total.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento

Artículo 21.- Fecha de pago. El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse durante los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año.

Artículo 22.- Declaración jurada. Cada año, a más tardar 15 días hábiles a la fecha determinada por Tributación directa, el sujeto pasivo presentará una declaración jurada de sus ingresos brutos y calculará el impuesto respectivo. Con base en esta información, la Municipalidad fiscalizará el impuesto por pagar. La declaración se podrá realizar por medio electrónico o impreso, para lo cual la Municipalidad facilitará el acceso a un formulario.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación, para presentar su declaración del impuesto sobre la renta, en fecha posterior a la aquí establecida, podrán presentar su declaración jurada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada por esa Dirección.

Artículo 23.- Documentos que el sujeto pasivo debe adjuntar con la declaración jurada. Los sujetos pasivos deben adjuntar obligatoriamente, los siguientes requisitos a su declaración jurada del impuesto de patentes:

1. Los sujetos pasivos del régimen ordinario deberán presentar una copia de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, presentada ante la Dirección General de Tributación o ante los entes recaudadores, por ella autorizados.
2. Los sujetos pasivos del régimen simplificado deben presentar las copias de las declaraciones trimestrales, presentadas ante la Dirección de Tributación Directa.

Artículo 24.- Actuaciones fiscalizadoras. La Municipalidad de Tibás a través del Departamento de Patentes está facultada para realizar acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación, inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, con la Caja Costarricense del Seguro Social y de

cualquier otra similar, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos o realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Municipalidad comunicara al sujeto pasivo el inicio de esa actuación y el período a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. Como actos de mero trámite que son las actuaciones fiscalizadoras, carecen de los recursos ordinarios.

Los sujetos pasivos están en la obligación de entregar los documentos que la Municipalidad les solicite para sus actuaciones fiscalizadoras con fines tributarios.

Artículo 25.- Uso, confidencialidad de la información y colaboración entre administraciones tributarias. La información suministrada por los sujetos pasivos a la Municipalidad tiene carácter confidencial, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por lo que solo podrá ser usada con fines tributarios. No obstante, la Municipalidad queda facultada para suscribir convenios y establecer relaciones de colaboración mutua, dar y recibir información con relevancia tributaria a y de otras administraciones tributarias, de la Caja Costarricense de Seguro Social y de cualquier otra similar.

Artículo 26.- Revisión, verificación y recalificación. Toda declaración queda sujeta a revisión y verificación por los medios establecidos en esta ley, así como de forma supletoria por los artículos 103, 104, 116, 123, 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

En cualquier caso; la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, su contenido, veracidad o exactitud, así como las mencionadas distribuciones de ingresos o ventas brutas entre cantones, quedan sujetas a las disposiciones especiales del régimen sancionatorio por infracciones administrativas e ilícitos tributarios, tipificados en la presente ley.

Artículo 27.- Determinación de oficio. La Municipalidad a través del Departamento de Patentes está facultada para determinar de oficio el impuesto de patente municipal, cuando:

- a. Revisada su declaración municipal, permita comprobar la existencia de intenciones evasivas o defraudatorias.

- b. No haya presentado la declaración jurada.
- c. Aunque haya presentado la declaración jurada, no haya adjuntado la copia de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación.
- d. También será causal o motivo de la determinación de oficio, cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, con el fin de realizar una actuación fiscalizadora, el sujeto pasivo se niegue o no presente alguno de los documentos o información solicitada en esta ley, después que se le prevenga por una vez.
- e. Cuando se compruebe que la declaración ante la Dirección General de Tributación, tiene alteraciones.
- f. Cuando el sujeto pasivo alegue que realiza actividad lucrativa en varios cantones y no adjunte o se niegue a adjuntar la certificación de contador público autorizado indicada en el artículo 18.
- g. Se trate de una actividad recientemente establecida.
- h. Se trate de otras situaciones consideradas en la presente ley y cuando se tasare de oficio y se comprueben ingresos menores.

Artículo 28.- Procedimiento para determinación de oficio, recalificación de la obligación, sanciones y cierre del negocio por suspensión de la licencia. Por medio de una resolución motivada del Departamento de Patentes denominada “traslado de cargos”, se le comunicará al sujeto pasivo, la determinación de oficio, la recalificación de la obligación tributaria, la sanción o la orden de cierre del negocio por suspensión de la licencia. Concediendo al sujeto pasivo el plazo de 10 días hábiles para que pague o se ponga a derecho, o de lo contrario para que interponga los recursos, regulados en el artículo anterior. Este traslado de cargos será comunicado en el medio aportado, según lo señalado en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 29.- De los Recursos. Contra las resoluciones que dicte el Departamento de Patentes cabrán los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación establecidos en el artículo 171 del Código Municipal. Si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme, en caso contrario, el superior de instancia deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes una vez que el expediente esté listo para resolver, mientras no se resuelva, la Municipalidad no podrá cobrar multas ni intereses.

Salvo lo expuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad cobrará multas e intereses

a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición, conforme al artículo 78 párrafo final del Código Municipal.

Quedará agotada la vía administrativa con la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO V

De las Multas y Sanciones

Artículo 30.- Interés moratorio por atraso en el pago trimestral del impuesto.

En caso de que no se cumpla con la cancelación del impuesto en los meses indicados en el artículo 21, la Municipalidad cobrará intereses moratorios, que correrán a partir del primer día del trimestre en atraso. Esta tasa de interés se fijará anualmente y será equivalente al promedio simple de las tasas activas correspondientes al año anterior, de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder en ningún caso, en más de cinco puntos, la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 31.- Clausura por falta de pago. La Municipalidad podrá clausurar el establecimiento o dictar una suspensión de la actividad, cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por dos trimestres. Previo a la aplicación de esta medida, se deberá prevenir al patentado; en el medio que tenga registrado ante la Municipalidad según lo dispuesto en el artículo 10; de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ponga en orden la situación. Mientras el local se encuentre clausurado o la actividad suspendida, la Municipalidad no cobrará intereses moratorios.

Artículo 32.- Clausura por otros motivos. La Municipalidad podrá clausurar el establecimiento o dictar una suspensión de la actividad; hasta por quince días naturales; por el incumplimiento de los requisitos ordenados en la presente ley o por contravenir el orden público, la moral y las buenas costumbres.

El cierre se podrá realizar incluso mediante cumplimiento forzoso, para lo cual la Municipalidad podrá solicitar el concurso de la policía, según señala el inciso 2 del artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública.

La clausura se hará constar en un acta y/o por medio de sellos oficiales colocados en puertas, ventanas u otros lugares del establecimiento, cuando sea procedente.

Artículo 33.- Violación de la clausura o suspensión de actividad. Se considerará violación de la clausura cuando se continúe realizando la actividad y así se constate por la Municipalidad. En estos casos; la Municipalidad iniciará el procedimiento

administrativo para cancelar la licencia, cumpliendo previamente con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

Artículo 34.- Multa por declaración tardía. A los sujetos pasivos que no presenten la declaración jurada municipal dentro del plazo establecido en esta ley, se les impondrá una sanción de 20% del monto anual del impuesto pagado el año anterior. La sanción anterior deberá ser pagada en el trimestre inmediato siguiente a su determinación.

A partir del 15 de mayo de cada año, la Municipalidad no recibirá declaraciones juradas, quedando facultada para realizar la tasación de oficio; salvo que exista el requerimiento expreso de la declaración, hecho por la Municipalidad como parte de una actuación fiscalizadora.

Artículo 35.- Sanciones de multa por incumplimiento de obligaciones o violaciones sustanciales. Serán sancionados, como se indica y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26, los sujetos pasivos cuya conducta, violaciones legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo, su deber de contribuir o traten de dificultar o impedir a la Municipalidad el cumplimiento de sus potestades de determinación y recaudación, del impuesto de patentes.

1. Por negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se le solicite, para realizar la verificación y determinación de la obligación tributaria correspondiente, después de ser prevenido por una ocasión, se aplicará al sujeto pasivo rebelde una sanción equivalente a dos salarios base.
2. Por la destrucción, alteración de sellos y continuación de la actividad clausurada, se impondrá al sujeto pasivo una sanción equivalente a tres salarios base.
3. Se aplicará una sanción de un 20%, sobre la diferencia entre el monto del impuesto declarado y el que les correspondía declarar realmente, según sea liquidado por la Municipalidad, mediante determinación de oficio o fiscalización, correspondiente al período anual vigente.
4. Serán sancionados con un 25%, por cada uno de los años que hayan dejado de declarar, durante dos o más períodos vencidos, calculada la sanción sobre la cifra anual determinada por la Municipalidad, mediante determinación de oficio o fiscalización.

5. Aquellos sujeto pasivos que dicen realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la de Tibás y se les compruebe que se trata de una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, a pesar de que la mayoría de sus instalaciones y operaciones se encuentran en Tibás; se les aplicará una multa de 35% sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad de Tibás y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón.

Las sanciones de multa anteriores deben ser canceladas dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firmeza de la resolución.

Artículo 36.- Concurrencia de hechos y sanciones. Cuando un hecho configure en más de una sanción, se aplicará la más severa.

CAPÍTULO VI

De la prescripción

Artículo 37.- Plazo para la determinación y prescripción del impuesto de patentes y sus accesorios. El impuesto de patentes prescribe en cinco años e igual plazo tendrá la Municipalidad para determinar la obligación y los accesorios de intereses y sanciones. Los funcionarios que los dejen prescribir responderán por su pago personalmente.

El plazo para la prescripción se contará a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que el tributo y su accesorio deban pagarse.

Artículo 38.- Causas interruptoras de la prescripción. El curso de la prescripción se interrumpe por:

- a. La notificación del inicio de actuaciones fiscalizadoras del período vigente o de períodos vencidos.
- b. La determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo.
- c. El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del sujeto pasivo.
- d. El pedido de arreglos de pago.
- e. La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.

- a. La interposición de peticiones o reclamos.
- b. La interposición de recursos.

Capítulo VII Del Decomiso

Artículo 39.- La Municipalidad puede realizar decomisos de todo tipo de mercancías, en los siguientes casos:

1. Por no contar con la licencia municipal.
2. Por comercializar mercancías distintas a los que le autoriza la licencia municipal.
3. Por comercializar mercancías cuya oferta sea prohibida por ley.
4. Por comercializar mercancías robadas o que constituyen parte de un delito.

Artículo 40.- La Municipalidad de Tibás podrá disponer de los bienes decomisados, según corresponda en cada caso y en absoluto apego a lo que disponga el Reglamento a esta ley, pero el ente municipal tendrá al menos las siguientes posibilidades:

1. Entregarlos a la autoridad competente.
2. Devolverlos al vendedor.
3. Destruirlos.
4. Rematarlos.
5. Donarlos.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Artículo 41.- Silencio Positivo. En esta materia la Municipalidad se acogerá a lo que establezca la legislación vigente en materia regulatoria.

Artículo 42.- Reglamentación. La Municipalidad de Tibás deberá adoptar las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley,

en un plazo de seis meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 43.- Derogatorias.

1. Esta ley deroga cualquier exención del pago del impuesto de patente establecida en otras leyes para las entidades cooperativas y financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
2. Esta ley deroga la Ley No. 8523, denominada Ley de Patentes de la Municipalidad de Tibás, del 30 de junio de 2006 y todas las otras normas que se le opongán.

Transitorio. - Se da un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, para que las personas físicas y jurídicas que cuenten con licencia municipal cumplan con lo indicado en el artículo 10.

Transitorio II.- De la creación de una plataforma digital de servicios: La contabilidad municipal tomará nota de que del total de los recursos del impuesto de patentes se destinará un 1% para la creación, desarrollo y mantenimiento de una plataforma digital de servicios municipales.

Rige a partir de su publicación.

Atributos que debe cumplir la regulación revisada

Atributo	Calificación de la regulación	Validación
Eficiencia	<p>Considera, mide y califica la relación entre la utilización de los medios (insumos, recursos, tiempo) y los fines. Refiere al mejor aprovechamiento posible de los recursos disponibles.</p> <p>Cumple: Ambas alternativas contribuyen en el mejor aprovechamiento de los recursos, toda vez que centralizando la aprobación de temas relacionados a licencias comerciales en el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Tibás no sería necesario la concurrencia de otros Departamentos para la aprobación de estas, por lo que se estaría liberando recursos municipales para ocuparse en otras tareas. Asimismo, la creación de una plataforma digital de servicios permitiría que la solicitud ingrese directamente al sistema informático municipal, por lo que se reduce las tareas a realizar por parte de la Municipalidad.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
	<p>Los beneficios de la regulación superan los costos que imponen a la sociedad y que alcanzan sus objetivos al menor costo posible en comparación con otras alternativas regulatorias y no-regulatorias.</p> <p>Cumple: La alternativa no regulatoria, o bien una desregulación no es conveniente debido a que se puede dar un crecimiento desordenado de la actividad comercial lo que impactaría directamente en la recaudación tributaria.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Efectividad	<p>La regulación está diseñada para lograr el objetivo deseado.</p> <p>Cumple: La regulación fue diseñada en función de los objetivos identificados.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Congruencia	<p>Cumple: La regulación propuesta es compatible con el resto de las disposiciones que forman el marco regulatorio.</p> <p>La alternativa propuesta mantiene estrecha relación con el Código Municipal, Ley de Simplificación de trámites y Requisitos y Código de Normas Tributarias.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

	<p>La regulación propuesta corresponde con los sujetos regulados y las circunstancias en que se aplica la norma.</p> <p>Cumple: La propuesta aplica para personas físicas o jurídicas que deseen iniciar o continuar obras lucrativas en el cantón de Tibás.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
	<p>La propuesta cumple con los principios básicos de la técnica jurídica e identifica la existencia de duplicidades, contradicciones y redundancias con otras disposiciones.</p> <p>Cumple: La propuesta de mejora cumple con la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y guarda observancia de las leyes y reglamentaciones en materia municipal y tributaria.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Transparencia	<p>La regulación, su diseño y contenidos son públicos, accesibles y conocidos tanto por los sujetos regulados como por quienes la aplican.</p> <p>Cumple: La aprobación de este cuerpo regulatorio debe ser aprobado por el Concejo Municipal e ingresar a la corriente Legislativa para su aprobación, una vez aprobada en segundo debate, deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, razón por la cual será de libre acceso tanto para la administración como para los administrados.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
	<p>La regulación identifica con claridad el problema que atiende la regulación, su objetivo, sus beneficios, costos y riesgos.</p> <p>Cumple: Las alternativas propuestas tienen como consecuencias la reducción en tiempos de espera, centralización de la autoridad para aprobar o improbar solicitudes, digitalización del trámite de obtención de patente municipal.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Claridad	<p>Los requerimientos, obligaciones, procesos y actividades que impone la regulación son claros y prácticos para su comprensión por regulados y reguladores.</p> <p>Cumple: La propuesta de mejora no incorpora todos los requisitos o proceso para obtener una licencia comercial, no obstante, fija un tiempo prudencial para elaborar su reglamentación, identifica con claridad el responsable de la aprobación o improbación de solicitudes, además</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

	<p>autoriza el uso de herramientas o mecanismos de mejora regulatoria, como lo es la declaración jurada.</p>	
	<p>Se ha construido el texto, su estructura y lenguaje de la regulación propuesta, dejando el menor espacio posible para la discrecionalidad en su aplicación y sanción.</p> <p>Cumple: La alternativa regulatoria no establece la totalidad de los requisitos sin embargo aclara temas necesarios como recaudación de impuesto de patentes para regulados del Régimen Tributario Simplificado, sobre cuál departamento de la Municipalidad recae la aprobación o improbación de solicitudes de patentes comerciales, además toma en consideración temas asociados a mejora regulatoria.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Equidad	<p>La regulación es justa y da un trato equitativo a los regulados.</p> <p>Cumple: La propuesta de mejora es de aplicación igualitaria para toda persona física o jurídica que desee ejecutar actividad comercial en el cantón de Tibás sin excepción alguna.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
	<p>Se ha analizado que las obligaciones y sanciones estén estandarizadas, que puedan aplicarse de manera imparcial y consistente a los distintos sujetos regulados y que sean congruentes con derechos humanos y sociales.</p> <p>Cumple: La alternativa de mejora cumple, ya que identifica y establece las obligaciones para los permisionarios y sanciones proporcionales a la falta cometida.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Pertinencia	<p>La regulación propuesta constituye la mejor forma de atender los problemas o asuntos a los que está dirigida. Es decir, resuelve los temas o problemas que atiende mejor que otras alternativas regulatorias y no regulatorias.</p> <p>Cumple: Sí, la alternativa propuesta solventa los obstáculos identificados en la ley actual, Ley N° 8523</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Sustentabilidad o durabilidad	<p>La propuesta de regulación tiene vigencia y su diseño y características le permiten permanecer vigente en relación con la actividad, sector u objeto regulado.</p> <p>Cumple: Se mantiene vigente, dado que el impuesto de patentes es el ingreso más importante de la Municipalidad de Tibás que permite sufragar el pago de servicios que no</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

	son autosustentables, por ejemplo la recolección de residuos.	
	<p>La propuesta de mejora continúa sirviendo a sus propósitos a lo largo del tiempo.</p> <p>Cumple: Los conceptos definidos son fácilmente adaptables a las realidades de los regulados.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Proporcionalidad	<p>Los requerimientos que impone la regulación, sus cargas y mecanismos para hacerla cumplir son proporcionales en relación con los resultados que ofrece. Ello supone que se han analizado los beneficios, costos y riesgos del cumplimiento de la regulación.</p> <p>Cumple: Sí cumple, la alternativa propuesta aumenta los beneficios y reduce los costos para el interesado, ya que a través de la creación de una plataforma de servicios se puede realizar el trámite correspondiente sin necesidad de apersonarse al municipio. En cuanto a la alternativa regulatoria, mediante el uso de mecanismos de simplificación de trámites el regulado podrá obtener anticipadamente el permiso para iniciar operaciones, lo que económicamente se convierte en un beneficio para el interesado quien en la actualidad debe esperar uno o dos meses para contar con la licencia comercial.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Certeza	<p>La regulación conlleva certeza y confianza a los sujetos regulados. Es decir que permite anticipar las acciones y consecuencias que tendrá su observación y sanción de manera creíble.</p> <p>Cumple: La claridad de la alternativa regulatoria propuesta otorga mayor credibilidad al establecerse la regulación en forma taxativa.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Flexibilidad	<p>Se prevé la capacidad de la regulación y el sistema que la administra de continuar siendo eficaz frente a nueva información y/o cambios en las circunstancias.</p> <p>Cumple: La propuesta puede adaptarse con facilidad a diversas circunstancias o situaciones sin dejar de ser eficaz.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
	Considera para ello la sensibilidad a cambios en los sujetos regulados y en la percepción de estos sobre el desempeño de la regulación.	<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

	<p>Cumple: La alternativa regulatoria y no regulatoria proponen una reducción de tiempos y la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el proceso de obtención de licencias comerciales, lo que podría generar una reacción positiva de parte de los regulados.</p>	
<p>Soporte al crecimiento</p>	<p>La regulación propuesta contribuye al crecimiento económico y la competitividad.</p> <p>Cumple: En un primer escenario, todo interesado en realizar actividades lucrativas en el cantón de Tibás puede tramitar la licencia comercial de manera digital sin que la locación, hora o día se convierta en un limitante para el administrado. Finalmente, la integración de nuevas actividades comerciales, la implementación de mecanismos de simplificación de trámites y requisitos, la reducción en tiempos de espera es una consecuencia positiva de la alternativa regulatoria planteada, por lo que ambas alternativas de mejora contribuyen al crecimiento económico y competitividad cantonal.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p>
	<p>El impacto sobre el crecimiento es buscado y ponderado adecuadamente en comparación con otros objetivos a los que sirva la regulación.</p> <p>Cumple: Las alternativas propuestas buscan impactar favorablemente en la consecución de los objetivos que se identificaron en la Ley N° 8523.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p>
	<p>Se considera el papel que la regulación juega en el fomento a la inversión, la competencia, la innovación, la formación de capital humano, el comercio y las exportaciones, entre otros.</p> <p>Cumple: Dado que busca la facilidad de tramitar la licencia comercial fomenta en la formación de nuevas actividades lucrativas.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p>